

conducto, tanto en lo moral, como en lo politico  
y religioso, sin haber estado separado  
de su legitimo Comorte, ni haber  
tenido, ni tener causa alguna pen-  
diente; no pudiendo decir de su apti-  
tud con respecto a su facultad, por no haber  
tenido en esta Nilla establecido su Notario.

1. Auto Cautelar del N.º J.º de lo Civil de la Real Audiencia de Sevilla, de 17 de Mayo de 1785, en el N.º de 1785, y  
de 17 de Agosto de 1785, se guardo y cumplio,  
contestandose en recibos

Auto del mismo J.º de 17 de Mayo de 1785, y de 17 de Agosto de 1785, se guardo y cumplio  
segun en el mismo se previene

Asi lo acordó y firmaron los N.º de J.º de lo Civil con-  
juntamente, y no el N.º de J.º de lo Criminal, y el  
Personero de la Real Audiencia, por decir no saber  
de J.º de lo Criminal, don J.º de la Cruz = don del  
C.º = N.º =

Cayetano Benedito

Fernando Maximo

Antonio Max.  
Dominguez

Juan de la Cruz

Don Jose Parejan

Juan de la Cruz  
del Puerto

Juan de la Cruz

Alonso Gomez de  
Larrea

Nota de lo mismo J.º se ha contestado a lo N.º  
Junto Superior de Jarama, y a  
el Ayuntamiento N.º de Mula en  
los terminos acordados en el auto

